

21-11-2019
↳ Recibido por
Caja chica

Vitacura, diez de septiembre de dos mil diecinueve.-

Causa rol: 30538-11 (1º) Vitacura

VISTOS:

Que a fs.36 Constanza Gonzalez Poblete, abogada, en representación del **Servicio Nacional del Consumidor**, ambos domiciliados para estos efectos en Teatinos N°333, piso 2, Santiago, interpuso denuncia por infracción al artículo 58 g) de la Ley N°19496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (LPC), en contra de **INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA MODERNA DE MÚSICA** (también conocido como Escuela Moderna Música y Danza), representada legalmente por su rectora doña Vivien Wurman Schapiro, interprete musical superior, ambos domiciliados para estos efectos en Luis Pasteur N°5303, Vitacura, a fin de que sea condenada al máximo de las multas contempladas en la Ley. Funda su presentación en el ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso primero del artículo 58 de la LPC, procedieron a realizar un informe denominado "Estudio de Publicidad de Instituciones de Educación Superior". Agrega que es importante señalar que la publicidad en el sistema de educación, constituye una estrategia que tiene por objeto persuadir a potenciales estudiantes a que elijan los beneficios que ofrece la Institución anunciante, y se compone de un elemento subjetivo y otro objetivo. Destaca que los estudiantes y sus familias deben contar con información fidedigna a su alcance para una decisión informada, y que uno de los indicadores relevantes de las Instituciones de Educación Superior (IES) derivan del proceso de acreditación que resulta en una certificación de calidad de la gestión interna de las universidades, denominada Acreditación Institucional, así como también la acreditación de las carreras. Indica que la Comisión Nacional de Acreditación de Chile, impartió en una circular instrucciones de carácter general a las Instituciones de Educación Superior, sobre la forma y oportunidad en que deberán informar al público respecto de los procesos de acreditación institucional. Señala que en el periodo comprendido entre el 09 de diciembre del año 2018 y 15 de febrero de 2019, la Unidad de Análisis Publicitario y Prácticas Comerciales levantó un total de 159 piezas publicitarias (136 difundidas en medios de prensa de circulación nacional y 23 en televisión abierta) correspondientes a 48 Instituciones de Educación Superior, y además analizó la información contenida en 131 sitios web que forman parte de la Base de datos de oferta académica 2019 del Ministerio de Educación. Añade que el estudio arrojó que la publicidad emitida por 19 de las 48 IES (39.5%) en medios de prensa escrita y televisión abierta, presentaron observaciones respecto a la Ley y la circular,

vulnerando así la información veraz y oportuna e incurriendo en publicidad engañosa. Agrega que en particular, el mencionado estudio detectó que la publicidad difundida por la denunciada por medio del diario "hoyxhoy" de fecha 20 de diciembre de 2018 presentaba graves deficiencias en materia de información relativa a la acreditación institucional, la cual se presenta en un tamaño que no comprende a una dimensión clara y legible, infringiendo la Ley ya que el tamaño es menor a 2,5 milímetros. Esta denuncia se encuentra notificada según consta a fs.55.-

Que a fs. 73 rola acta de audiencia de contestación y prueba, rindiéndose la que consta en autos. Oportunidad procesal en la cual el denunciado contestó por escrito a fs.62, negando las infracciones imputadas y señalando que es improcedente la forma en que el denunciante solicita la aplicación de sanción, ya que alega que imponer tres sanciones independientes por el mismo hecho o conducta, atenta contra el principio de "non bis in ídem". Recalca que la Escuela Moderna de Música y Danza fue fundada en el año 1940, y que en el año 1989 se convirtió en Instituto Profesional. Agrega que actualmente se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por 4 años en las áreas de Docencia de Pregrado y Gestión Institucional, hasta diciembre de 2020. Alega que en todos los años de vigencia ésta es la primera vez en que se ven involucrados en un asunto de esta naturaleza, y recalca que se trató de un único aviso publicado por una sola vez, respecto del cual alega que no es constitutivo de una infracción, y que en caso de estimarse que sí la hubo, alega que está lejos de merecer una multa de 150 UTM. Indica que cuentan con una acreditación avanzada, por lo que, recalca que de estimarse que el tamaño de la letra utilizado en la información sobre la acreditación institucional no cumple con la norma, ello no pudo causar perjuicios, ya que se trata de una acreditación destacada y por lo tanto, alega sería absurdo haber pretendido ocultarla al consumidor. Alega además la improcedencia de las infracciones denunciadas al artículo 3 inciso primero letra a) y b), y artículo 32 inciso primero, además de la improcedencia en la forma de exigir las sanciones, solicitando el rechazo, con costas.-

Encontrándose la causa en estado se ordenó traer los autos a la vista para dictar sentencia.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

- 1.- Que a fs.36 el SERNAC señaló que la Unidad de Análisis Publicitario y Prácticas Comerciales levantó un total de 159 piezas publicitarias correspondientes a 48 Instituciones de Educación Superior (IES), y además analizó la información contenida en 131 sitios web, arrojando dicho estudio que la publicidad emitida por 19 de las 48 IES (39.5%) en medios de prensa escrita y televisión abierta, presentaron observaciones. Agrega que en particular se detectó que la publicidad difundida por la denunciada en el diario "hoyxhoy" de fecha 20 de diciembre de 2018, presentaba graves diferencias en materia de información relativa a la acreditación institucional el cual se presentaba en un tamaño menor a 2.5 milímetros, infringiendo la Ley.-
- 2.- Que el denunciante a fin de acreditar los hechos denunciados acompañó en autos prueba documental, consistente en: copia de mandato judicial que rola desde fs.1 a 5; copia de decreto N°90, que rola a fs.6 y 7; hoja del diario "hoyxhoy" de fecha 20 de diciembre que rola a fs.8; y documento denominado "Estudio de Publicidad de Instituciones de Educación Superior" que rola desde fs.9 a 35.-
- 3.- Que el denunciado negó las infracciones imputadas, y alegó que fue un único aviso publicado por una sola vez, recalando que cuentan con una acreditación avanzada de 4 años, por lo que, indica que de estimarse que el tamaño de letra utilizado en la información sobre la acreditación institucional no cumple con la norma, ello no pudo causar perjuicios a quien hubiese tomado conocimiento del Instituto en el referido diario, ya que sería absurdo haber pretendido ocultarla al consumidor.-
- 4.- Que el denunciado a fin de acreditar sus dichos y defensas, acompañó en autos prueba documental consistente en: copia de mandato judicial que rola desde fs.56 a 59.-
- 5.- Que este sentenciador tendrá en especial consideración la prueba documental acompañada por el denunciante que rola a fs.8, toda vez que dicho documento es la hoja de un diario, y en la cual se observa la publicidad de la "Escuela Moderna Música y Danza".-
- 6.- Que en dicha publicidad es posible observar lo siguiente: "Arreglos y Composición de Música Popular" y "Admisión 2019", y también debajo de la última frase se aprecian unas letras blancas y un logo en un tamaño muy pequeño, inclusive este sentenciador no logró leer el texto denunciado a simple vista, debiendo acercarse la hoja lo más cercano a los ojos y en esa mínima distancia, con gran dificultad fue posible leer algunas de las palabras exhibidas. -

7.- Que a fin de determinar el tamaño de la letra del texto denunciado, este sentenciador utilizó una regla, elemento que forma parte del acervo cultural de este juez, y procedió a medir el diámetro de las letras, comprobando que éstas son inferiores a 2,5 milímetros. Que si bien el tamaño de letra mínimo regulado en el artículo 17 de la LPC se refiere a los contratos de adhesión y en la especie se denuncia un anuncio publicitario, se debe tener presente que en el artículo 32 de la citada Ley se regula que la información básica comercial de los servicios y su difusión deben ser en términos comprensibles y legibles.-

8.- Que en este orden de ideas, resulta razonable concluir que si el tamaño de la letra de una publicidad es tan pequeño que resulta ilegible su texto, los consumidores que observen dicha publicidad no puedan tener acceso a una información veraz y oportuna en cuanto a lo que se les ofrece y, que ello afecta a la libre elección del bien o servicio; ya que no sería posible que los consumidores leyesen todo el contenido informado.-

9.- Que habiendo examinado todos los antecedentes que constan en autos, en conformidad a las reglas de la sana crítica, el sentenciador se ha formado convicción respecto de que **INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA MODERNA DE MÚSICA** (también conocido como Escuela Moderna Música y Danza), representada legalmente por su rectora doña Vivien Wurman Schapiro, interprete musical superior, ambos domiciliados para estos efectos en Luis Pasteur N°5303, Vitacura, es responsable por haber publicitado en una diario un texto que contiene letras en un tamaño no legible, no informando así debidamente a los consumidores de los servicios que ofrece, infringiendo de este modo lo dispuesto en los artículos 3 inciso 1, letra a) y b), y 32 de la Ley 19496.-

10.- Que a fs.80 el denunciado observó los documentos acompañados por la contraria y que rolan desde fs.8 a 35 inclusive, por ser un instrumento privado elaborado por la misma parte que lo presenta. Que según lo establece el artículo 14 de la Ley 18.287, el Juez de Policía Local falla de acuerdo a las reglas de la sana crítica y, como tal, está facultado para apreciarlas según los criterios lógicos y de experiencia. Por ello, este sentenciador ha valorado en los considerandos anteriores estos documentos sin sujetarse a las normas que establece el Código de Procedimiento Civil para los documentos en juicio, no dando lugar a las objeciones planteadas.-

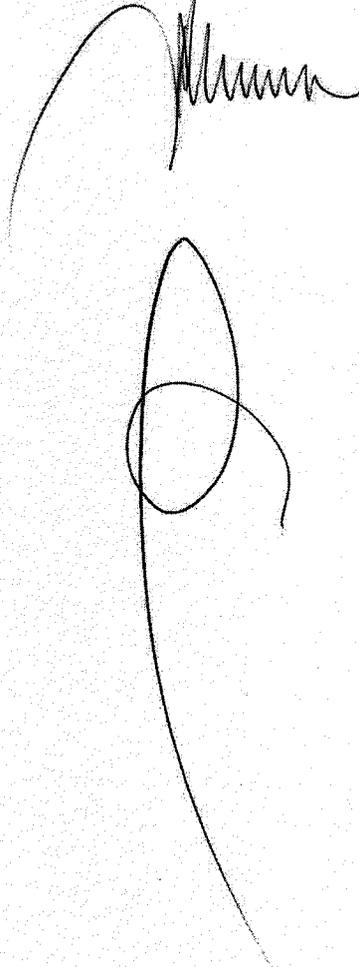
Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en la ley N°18.287 y N°19.496, Se Declara:

A.- Que se acoge la denuncia de fs.36 y se condena a **INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA MODERNA DE MÚSICA** (también conocido como Escuela Moderna Música y Danza), representada legalmente por su rectora doña Vivien Wurman Schapiro, interprete musical superior, ambos domiciliados para estos efectos en Luis Pasteur N°5303, Vitacura, a pagar una multa ascendente a la suma de 10 UTM a beneficio fiscal, por infringir los artículos 3 inciso primero letra a) y b), y 32 de la Ley N°19.496.-

B.- Que se rechaza la observación de documento que rola a fs.80, en mérito a lo señalado en el último considerando precedente.-

NOTIFIQUESE A LAS PARTES PERSONALMENTE O POR CEDULA.-

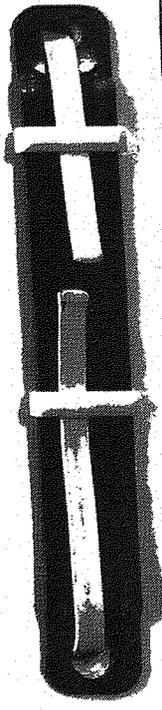
DECTADA POR DON SERGIO VILLALOBOS RIOS, JUEZ TITULAR.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned below the text of the judgment.

Q Vitarea, ectora de
enano de cho mil diez y nueve

lectura solo antonce d'ytawa
u en entre yectoride

Q



vitacura
PARA VIVIR

INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA MODERNA DE
Av. Luis Pasteur 5303
VITACURA

pe
roberta
gust
vitacura
EL MEJOR CANGREJO

ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

PREFOLIADO	01186617
FOLIO INTERNO	7388932

INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA MODERNA DE
Av. Luis Pasteur 5303
MULTAS J.P.L. A BENEFICIO FISCAL

RUT	78206800-8
COMUNA	VITACURA
	I 030538/19

: 2019- -30538-1 Infraccion : SERNAC Fecha Infrac. : 20/06/2
Cuartorio: 11

CONCEPTO	CODIGO	VALOR
J.P.L. a Beneficio	1150899999001	492.290
TOTAL		492.290
IMPUESTOS		0
DEBER PAGAR		492.290

UNIDAD GIRADORA
1er Juzgado de Polic

UNIDAD GIRADORA
29/11/2019

VENCIMIENTO DEL PAGO
06/12/2019



ROBINA A. CHAUL MORALES

Firma y Timbre del Cajero

POR TANTO,

RUEGO A S.S., Tener por pagada la multa determinada en la Sentencia Definitiva de autos.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañado comprobante de pago de la multa determinada en la Sentencia Definitiva de autos.

SEGUNDO OTROSÍ: Atendido el mérito de lo solicitado en lo Principal y Primer Otrosí de esta presentación, solicito a S.S. se sirva ordenar el archivo de la presente causa.